



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 203

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL FIDEICOMISO NO. 243 SAN ANTONIO DEL MAR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

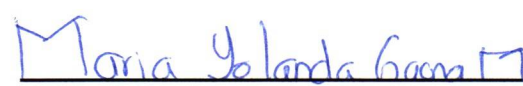
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 203 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

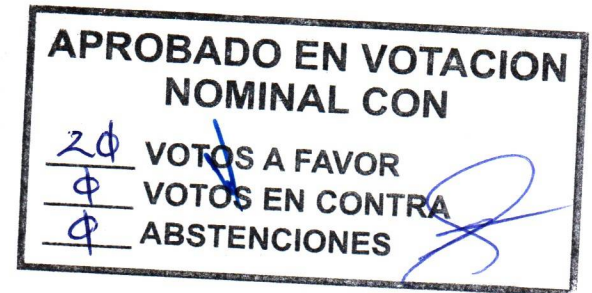
DADO EN LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, EN MODALIDAD VIRTUAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 203

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 27 de abril de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/449/2026 de fecha 24 de abril del 2026, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 27 de marzo de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1493/2025 notificado en fecha 17 de diciembre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 13 de enero de 2026, a través del oficio SANMA/013/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 20 de enero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/053/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Lic. Vanessa Saucedo Martínez, en su carácter de Auxiliar Administrativo del Instituto del Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y nombrada como enlace de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 30 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 203

...3

días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 20 de febrero de 2026 a través del oficio SANMA/003/2026 la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 27 de febrero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/255/2026, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma la C. Lic. Vanessa Saucedo Martínez, en su carácter de Auxiliar Administrativo del Instituto del Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y nombrada como enlace de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 10 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 30 de abril de 2026 por medio del diverso oficio TIT/466/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 203

...4

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII, y 37 fracción VIII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López por el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 9 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1493/2025 el día 17 de diciembre de 2025, de los cuales se determinaron 5 resultados con observaciones, las cuales no fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; generando 5 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 5 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 4 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO:	5
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-108-DAPT-66 y 67	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad no cuenta con las conciliaciones y estados de cuenta bancarios que amparen el saldo presentado en el Rubro de Efectivo y Equivalentes al 31 de diciembre de 2024 por \$238,217.57, además, omitió remitir solicitud de confirmación a la institución bancaria correspondiente, a efecto de verificar la integridad del mismo, el cual no presentó movimientos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 203

...6

durante el ejercicio y se compone por los saldos de las cuentas bancarias números 65-502694444-4 y 65-502694444, ambas de Banco Santander, S.A, por importes de \$238,205.79 y \$11.78, respectivamente, de las cuales no fue posible constatar que el saldo registrado corresponda al del efectivo disponible en bancos, o en su caso, que las partidas en conciliación cuenten con la debida justificación y soporte documental.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo proporcione las conciliaciones bancarias, los estados de cuenta bancarios, así como solicite la confirmación de saldos a la Institución bancaria.

NÚM. DEL RESULTADO:	6
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-108-DAPT-71	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad presenta en el Rubro "Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes", al 31 de diciembre de 2024, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$43,225.45, integrados según Notas a los Estados Financieros, sin proporcionar evidencia documental de haber llevado a cabo las acciones administrativas y/o legales necesarias para su recuperación o corrección contable, en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice las gestiones de cobro para su recuperación o en su caso la corrección contable del saldo por cobrar con antigüedad superior a un año, de conformidad con lo establecido a la normatividad vigente aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO:	7
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-108-DAPT-88, 92 y 96	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad presenta en el Rubro "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" al 31 de diciembre de 2024, saldo por un importe de \$1,379,005.43, integrado por el registro de los inmuebles denominados "Polígono Fracción Norte" y "Polígono Rústico No.2", con valor de \$1,378,003 y \$1,002, respectivamente, mismos que conforme a las Notas a los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2024, corresponden al patrimonio del Fideicomiso que no está disponible para su venta y representa el alta de la fracción Norte conocida como "Granjas Familiares la Esperanza" con una superficie de 179,861.75 m2, observándose al respecto lo siguiente:

- Falta de documentación legal que acredite la propiedad de los inmuebles, así como del certificado de inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Falta de padrón de bienes inmuebles, a efecto de constatar que el valor del mismo corresponda con el del inventario físico y los registros contables.
- Falta de expedientes individuales de inmuebles, que permitan verificar la documentación que ampara su registro, así como su situación legal, gravámenes, ubicación y superficie de los mismos, entre otros, a efecto de constatar que el registro contable, valuación y presentación en los estados financieros, obedezca a las condiciones de la propiedad de los bienes inmuebles.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo subsecuente proporcione la documentación legal que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles, proporcione el padrón de bienes inmuebles mismo que corresponda al inventario físico, así como los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 203

...8

expedientes de dichos inmuebles que amparen y permitan verificar su registro, ubicación y superficie, conforme a la normatividad vigente.

NÚM. DEL RESULTADO:	8
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-108-DAPT-97.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con fecha 23 de febrero de 2007, mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se ordenó la extinción de la Paraestatal "Fideicomiso 243, San Antonio del Mar", instruyéndose en el mismo, el realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo su extinción, mediante la formalización de los actos e instrumentos tendientes a dicho fin, en estricto apego a la normatividad aplicable, condicionándose la abrogación de los acuerdos de creación del Fideicomiso, a partir de que se formalice la suscripción del convenio respectivo para la extinción del mismo.

Posteriormente en fecha 8 de febrero de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto mediante el cual se crea el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), estableciéndose en el mismo la extinción de la Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate (INETT) y que los adeudos generados y el patrimonio pendiente de transferir a favor de (INETT), se transferirán a (INDIVI).

Derivado de lo anterior, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad no muestra avances en el proceso de extinción del Fideicomiso, toda vez que no presentó evidencia documental que acredite haber llevado a cabo las acciones administrativas y/o legales necesarias, a efecto de formalizar la suscripción del convenio respectivo y con ello, dar inicio al proceso de extinción del Fideicomiso.
- b) No acreditó mediante acta de entrega recepción y/o evidencia documental que ampare que los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Fideicomiso, pasaron a formar parte del patrimonio del dominio privado del Estado y posteriormente, hayan sido transferidos a la entonces Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate (ahora



denominado Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California), por conducto de Oficialía Mayor de Gobierno.

- c) Falta de evidencia documental que acredite que los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Fideicomiso, así como los recursos remanentes, procedimientos judiciales y demás, asuntos jurídicos que se encuentre en proceso, fueron transferidos a la entonces Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate.
- d) No se proporcionó información respecto a la existencia de litigios de diversa índole que se encuentren en proceso de resolverse a favor o en contra de la Entidad, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Incumpléndose con lo establecido en los artículos 392 y 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8, 16 fracción IX, y 62 fracción XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; y Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto mediante el cual se ordena la extinción de la Entidad paraestatal denominada Fideicomiso 243, San Antonio del Mar, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de febrero de 2007.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo subsecuente lleve a cabo las acciones administrativas y/o legales necesarias, a efecto de formalizar la suscripción del convenio respectivo y con ello, dar inicio y seguimiento al proceso de extinción del Fideicomiso. Así como proporcionar la evidencia documental correspondiente, en apego a la normatividad y legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	9
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-108-DAPT-98	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, pasivos con antigüedad superior a un año sin movimiento por un importe de \$65,553.45, mismo que se encuentra



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 203

...10

registrado en la cuenta "utilidad por realizar dlIs" el cual no ha sido liquidado o corregido contablemente, en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectué las gestiones necesarias para que realice el pago o en su caso, la corrección contable correspondiente.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de mayo de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 203

...11

Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A, y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 203

...12

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

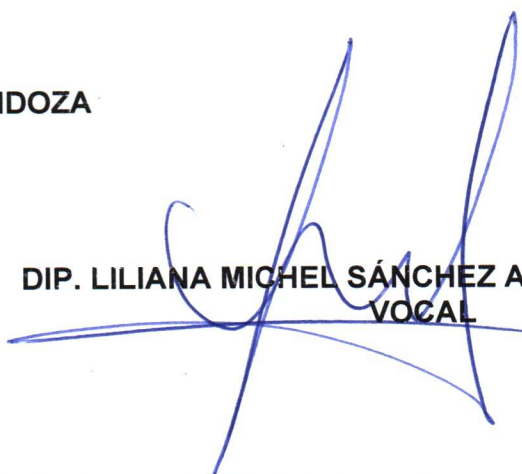


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL



DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 203 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.